

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados solo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Castilleja de Guzmán a 11 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 24 de febrero de 2015 la modificación Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de los servicios de instalaciones, cursos y actividades deportivas, y habiéndose publicado dicho acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 72, de fecha 28 de marzo de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo la modificación de la citada Ordenanza fiscal, quedando como a continuación se relaciona:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES, CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Texto íntegro:

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios o realización de actividades especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 41 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible del Precio Público la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la prestación de los servicios públicos que se definen en las tarifas.

Artículo 3.º *Sujetos Pasivos y Responsables*

- A) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficia de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, así como quienes utilicen, usen o disfruten las instalaciones deportivas municipales.
- B) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 39 de la Ley General Tributaria.
- C) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º *Cuota tributaria*

A) La cuota tributaria del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será de fijar en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

B) Las tarifas del Precio Público son:

a) *Actividades y Escuelas Deportivas*

<i>Tipo</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Actividades y escuelas deportivas con sesión ó sesiones de 3 horas a la semana	18 €/mes	30 €/mes
Actividades y escuelas deportivas con sesión ó sesiones de 2 horas a la semana	16 €/mes	25 €/mes
Escuela deportiva de tenis	23,80 €/mes	35 €/mes
Escuela deportiva de pádel	23,80 €/mes	35 €/mes

b) *Utilización de instalaciones con iluminación*

<i>Instalación deportiva</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Sala Polivalente	10 €/ hora	15 €/ hora
Pista Polideportiva	15 €/ hora	20 €/ hora
Campo de fútbol	15 €/ hora	30 €/ hora
Campo de fútbol de césped artificial	35 €/ hora	45 €/ hora
Otros espacios deportivos	10 €/ hora	15 €/ hora
Pista de tenis	10 €/ hora y media	12 €/ hora y media
Pista de Pádel	10 €/ hora y media	12 €/ hora y media

Estarán exentas del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas por instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades redunden en el beneficio de la población. En el caso de que se proceda al cobro de cuotas a los beneficiarios por parte de estas entidades, las instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, deberán pagar el precio público por utilización de las mismas, pudiendo proceder al abono del mismo, de forma mensual, en el caso de que así se solicite y, en todo caso, cuando se conceda su uso por un periodo igual o superior a un mes.

c) Utilización de instalaciones deportivas sin iluminación

<i>Instalación deportiva</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Pista Polideportiva	10 €/ hora	15 €/ hora
Campo de fútbol	10 €/ hora	20 €/ hora
Campo de fútbol de césped artificial	30 €/ hora	40 €/ hora
Otros espacios deportivos	10 €/ hora	15 €/ hora
Pista de tenis	7 €/ hora y media	9 €/ hora y media
Pista de Pádel	7 €/ hora y media	9 €/ hora y media

Estarán exentas del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas por instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades redunden en el beneficio de la población. En el caso de que se proceda al cobro de cuotas a los beneficiarios por parte de estas entidades, las instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, deberán pagar el precio público por utilización de las mismas, pudiendo proceder al abono del mismo, de forma mensual, en el caso de que así se solicite y, en todo caso, cuando se conceda su uso por un periodo igual o superior a un mes.

d) Utilización de instalaciones deportivas de centros escolares municipales:

1. CEIP Monteolivo:

<i>Instalación deportiva</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Pista Polideportiva Moteolivo	10 €/ hora	15 €/ hora
Pabellón Deportivo Monteolivo	10 €/ hora	15 €/ hora

2. CEIP Argantonio:

<i>Instalación deportiva</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Pista Polideportiva Argantonio	10 €/ hora	15 €/ hora
Pabellón Deportivo Argantonio	10 €/ hora	15 €/ hora

Estarán exentas del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas por instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades redunden en el beneficio de la población. En el caso de que se proceda al cobro de cuotas a los beneficiarios por parte de estas entidades, las instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, deberán pagar el precio público por utilización de las mismas, pudiendo proceder al abono del mismo, de forma mensual, en el caso de que así se solicite y, en todo caso, cuando se conceda su uso por un periodo igual o superior a un mes.

La utilización de las instalaciones deportivas de los centros escolares municipales requiere la solicitud previa en el registro general del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, y están sometidas a la autorización del Órgano competente municipal, previo informe favorable del Consejo Escolar del centro correspondiente.

e) Otros servicios deportivos:

3. Alquiler Mesa de Tenis (30 minutos):

	<i>Precio</i>
Público general	2 €

— Bono-mensual Gimnasio Municipal (sala de musculación):

	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Público general	17 €.	30 €

— Piscina:

<i>Concepto</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Bono 20 Baños Adulto para empadronados	40,00 €	--
Bono 20 Baños Infantil (menor de 12 años) para empadronados	30,00 €	--
Entrada individual Adulto	10,00 €	10,00 €
Entrada individual Infantil, pensionista o jubilado (menor de 12 años)	5,00 €	5,00 €
Cursos de natación 4 días/semana	32,00 €	42,00 €
Cursos de natación 2 días/semana	27,00 €	37,00 €
Alquiler de tumbonas mañanas	0,50 €	0,50 €
Alquiler de tumbonas tarde	1,50 €	1,50 €
Alquiler de tumbonas día completo	2,00 €	2,00 €

Bonificaciones de los bonos y cursos de la piscina:

1. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual igual o inferior al 12 % del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 90 % del precio de los bonos y actividades de la piscina municipal. Se limitará a dos las expediciones por miembro de unidad familiar o de convivencia de los Bonos-Baños.

2. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 12% e igual o inferior al 55% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 50 % del precio de los bonos y actividades de la piscina municipal. Se limitará a dos las expediciones por miembro de unidad familiar o de convivencia de los Bonos - Baños.

3. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 55% e igual o inferior al 75% del IPREM vigente, tendrán una bonifica-

ción del 25 % del precio de los bonos y actividades de la piscina municipal. Se limitará a dos las expediciones por miembro de unidad familiar o de convivencia de los Bonos – Baños.

4. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 75% e igual o inferior al 100% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 10% del precio de los bonos y actividades de la piscina municipal. Se limitará a dos las expediciones por miembro de unidad familiar o de convivencia de los Bonos – Baños.

5. El acceso a la piscina será gratuito para los menores de 2 años, empadronados en el municipio que presente la documentación requerida y soliciten el pase de verano previamente.

6. Gozarán del 100% de bonificación los niños y niñas incluidos en programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros en Andalucía que así lo acrediten documentalmente y previo al uso del servicio.

7. Los bonos-baños bonificados serán personales e intransferibles. Los 20 accesos a los que da derecho cada bono - piscina solo podrán ser utilizados por miembros de la familia o unidad de convivencia. El uso fraudulento del mismo será sancionado con la pérdida de la bonificación para el resto de la temporada.

8. Los casos de pérdida, robo o deterioro, no suponen la reposición del bono- piscina por parte del Ayuntamiento, asumiendo las responsabilidades del mismo el titular del bono desde su momento de expedición. En los casos de deterioro en los que sea legible el número de baños consumidos y la identificación del mismo, se podrán reponer por un nuevo bono, en las condiciones de uso del deteriorado.

9. El bono piscina se podrá usar el año de su expedición y el inmediato posterior. No obstante, en el caso de que el bono piscina esté bonificado sólo se podrá usar el año de su expedición.

Los ingresos económicos se podrán acreditar aportando la siguiente documentación:

1. DNI de la persona solicitante
2. Certificado de empadronamiento colectivo
3. Última nómina de todos los miembros de la unidad de convivencia que estén empleados
4. Tarjeta de demanda de empleo de todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en la situación de desempleo.
5. Certificado o documento acreditativo del INEM en el que figure la prestación o subsidio por desempleo de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo perciban
6. Certificado del INEM en el que figure que no percibe actualmente prestación o subsidio por desempleo de aquellos miembros de la unidad de convivencia en esta situación.
7. Documento acreditativo de otros ingresos (alquiler, pensión compensatoria y alimentación, etc.) o declaración jurada de ausencia de ingresos de esta naturaleza
8. Para los miembros de la unidad familiar de alta en el régimen de autónomo, documento acreditativo de los ingresos obtenidos en la actividad reciente.
9. Sentencia de divorcio o convenio regulador en su caso.

Para el cálculo de la renta per cápita serán computables los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia procedentes de salario, prestaciones o subsidios por desempleo, actividad empresarial o pensiones alimenticias o similares. Igualmente, se entiende que los ingresos computables son los brutos en caso de autónomo “ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas (apartado 1 de la Declaración Trimestral).

4. *Por participación en Liga Locales*

- a) Para adultos: Matrícula: 50 €/equipo Fianza: 30 €/equipo

5. *Por participación en Torneos y Campeonatos*

- b) Para adultos: Matrícula: 12 €/equipo Fianza: 6 €/equipo

f) *Publicidad en instalaciones:*

Por utilización de Instalaciones Deportivas para la colocación de carteles, vallas y rótulos publicitarios; por m² y mes, 6 €, mínimo 5 metros cuadrados. Todos los gastos de elaboración y colocación serán a cargo del anunciante.

g) *Bonificaciones del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio:*

10. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual igual o inferior al 12 % del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 90 % del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio. Están exentas de bonificación los alquileres de instalaciones y participación en ligas, torneos y campeonatos.

11. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 12% e igual o inferior al 55% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 50 % del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio. Están exentas de bonificación los alquileres de instalaciones y participación en ligas, torneos y campeonatos.

12. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 55% e igual o inferior al 75% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 25 % del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio. Están exentas de bonificación los alquileres de instalaciones y participación en ligas, torneos y campeonatos.

13. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 75% e igual o inferior al 100% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 10% del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio. Están exentas de bonificación los alquileres de instalaciones y participación en ligas, torneos y campeonatos.

14. Gozarán del 100% de bonificación los niños y niñas incluidos en programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros en Andalucía que así lo acrediten documentalmente y previo al uso del servicio.

15. Los alumnos/as del Colegio Mayor que así lo acrediten, tendrán la consideración de empadronados en cuanto a las actividades y servicios deportivos que recoge la Ordenanza, salvo para el caso de la aplicación de las bonificaciones.

16. Bonificación del gimnasio municipal del 60 % de la cuota para aquellos jóvenes empadronados comprendidos entre la edad de 15 a 20 años. En caso de que concurren en este supuesto varias bonificaciones, se aplicará la más beneficiosa para el interesado o usuario.

17. Bonificación del gimnasio municipal del 60 % de la cuota para mayores de 60 años empadronados. En caso de que concurren en este supuesto varias bonificaciones, se aplicará la más beneficiosa para el interesado o usuario.

Los ingresos económicos se podrán acreditar aportando la siguiente documentación:

10. DNI de la persona solicitante
11. Certificado de empadronamiento colectivo
12. Última nómina de todos los miembros de la unidad de convivencia que estén empleados
13. Tarjeta de demanda de empleo de todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en la situación de desempleo.
14. Certificado o documento acreditativo del INEM en el que figure la prestación o subsidio por desempleo de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo perciban
15. Certificado del INEM en el que figure que no percibe actualmente prestación o subsidio por desempleo de aquellos miembros de la unidad de convivencia en esta situación.
16. Documento acreditativo de otros ingresos (alquiler, pensión compensatoria y alimentación, etc.) o declaración jurada de ausencia de ingresos de esta naturaleza
17. Para los miembros de la unidad familiar de alta en el régimen de autónomo, documento acreditativo de los ingresos obtenidos en la actividad reciente.
18. Sentencia de divorcio o convenio regulador en su caso.

Para el cálculo de la renta per cápita serán computables los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia procedentes de salario, prestaciones o subsidios por desempleo, actividad empresarial o pensiones alimenticias o similares. Igualmente, se entiende que los ingresos computables son los brutos en caso de autónomo "ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas (apartado 1 de la Declaración Trimestral).

Artículo 5.º *Devengo*

La Tasa se devenga cuando se inicie la utilización, uso o disfrute de las instalaciones o se realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 6.º *Acceso a las instalaciones*

En cuanto al número de personas que tenga acceso a las instalaciones deportivas municipales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones*

— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1.988, de 11 de septiembre, que se desarrolla el procedimiento sancionador

— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados solo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Castilleja de Guzmán a 11 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el plazo de exposición al público del Expediente de Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a los huertos municipales familiares y de ocio de Castilleja de Guzmán, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 72, de fecha 28 de marzo de 2015, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin alegaciones o reclamaciones, se considera el mismo aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, se hace público el texto completo de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A LOS HUERTOS MUNICIPALES FAMILIARES Y DE OCIO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Exposición de motivos

- Normas generales
- Procedimiento de adjudicación
- Condiciones de uso y aprovechamiento
- Régimen de responsabilidad
- Organización de los huertos
- Regimen disciplinario